



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Callao, 25 de noviembre de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 357-2025-R.- CALLAO, 25 DE NOVIEMBRE DE 2025.**

**VISTO:**

El escrito del 29 de setiembre de 2025 (Expediente N° E2063680), mediante el cual el egresado **WERNHER GUSTAVO ORDOÑEZ CABRERA** de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, solicita la rectificación de su primer apellido sin tilde, en su Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Mecánica expedido por esta Casa Superior de Estudios.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220 (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad), concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 054-2010-CU de 11 de agosto del 2010, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, entre otros, a **ORDOÑEZ CABRERA WERNHER GUSTAVO**, por la modalidad de otras modalidades en el Proceso de Admisión 2010-I;

Que, mediante la solicitud del visto, el bachiller Wernher Gustavo Ordoñez Cabrera de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de esta Casa Superior de Estudios, solicitó la “(...) Rectificación de mi Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Mecánica y en la base de datos; en el diploma figura mi apellido de la siguiente manera: **ORDÓÑEZ CABRERA**; sin embargo, según mi DNI; mi apellido **NO LLEVA TILDE**; por lo que **SOLICITO** la Corrección del Diploma en la que mis apellidos y nombres **DEBEN IR** de la siguiente manera: **ORDOÑEZ CABRERA, WERNHER GUSTAVO**.”;

Que, la Ejecutiva I de la Unidad de Funcional de Grados y Títulos de la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de Secretaría General, mediante Informe N° 116-SG-UFGYT-2025 del 23 de octubre de 2025 informó que, “2. Que, la Unidad de Grados y Títulos ha revisado en los archivos el expediente de quien obtuvo el Grado de Bachiller en Ingeniería Mecánica conforme se detalla: Grado de Bachiller: Resolución N° 832-17-CU-GB, aprobado en Consejo Universitario de fecha 23.06.2017 registrado en el Libro: CLVI, Folio: 072 consignando sus datos como: **WERNHER GUSTAVO ORDÓÑEZ CABRERA**. 3. (...) En este caso, la rectificación ha sido solicitada expresamente por el interesado, quien ha manifestado que su apellido fue consignado con tilde en el Diploma a pesar de que en su Documento Nacional de Identidad (DNI) figuran sin tilde”;





**Universidad Nacional del Callao**

**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 1518-2025-URA/UNAC del 29 de octubre de 2025, remitió el Informe N° 0050-2025-CIGD/URA, del 28 de octubre de 2025, en el cual informó que *“El sr. ORDOÑEZ CABRERA WERNHER GUSTAVO ingresó a la FACULTAD DE INGENIERIA MECANICA Y DE ENERGIA en la ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA MECANICA por la modalidad de PRIMEROS PUESTOS, en el Proceso de Admisión 2010-I, según Resolución de Ingresantes N° 1.054-2010-CU de fecha 11 de agosto de 2010. Asignándole el Código de Estudiante 104041F. En la base de datos de esta unidad y del SGA su Apellido Paterno figura(n) como: ORDOÑEZ, pero se visualiza en la Resolución de Ingresantes que: - DICE: ORDOÑEZ CABRERA WERNHER GUSTAVO. - DEBE DECIR: ORDOÑEZ CABRERA WERNHER GUSTAVO. Cabe mencionar que en el DNI que se encuentra adjunta a los documentos en referencia, su Apellido Paterno figura(n) como: ORDOÑEZ. Asimismo, cabe mencionar que la tilde solo fue colocada en el grado de Bachiller.”;*

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 541-2025-OAJ-UNAC, del 5 de noviembre de 2025, en relación a la solicitud de rectificación de datos en el Diploma de Grado Académico de Bachiller del egresado **WERNHER GUSTAVO ORDOÑEZ CABRERA** de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, en el numeral 3.1 de sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, precisó que: *“3.1 Que, al respecto, en los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios se advierte el error material recae en el primer apellido del solicitante, figurando como: ORDÓÑEZ; debiendo decir: ORDOÑEZ; como se corrobora en la copia de DNI adjuntada en la solicitud; por lo que corresponde la rectificación administrativa.”*, asimismo, en el numeral *“3.2 Corresponde la rectificación administrativa de sus datos en el registro de la Unidad de Registros Académicos, en el Sistema de Gestión Académica (SGA), así como en el certificado de grado de Bachiller donde figura sus nombres y apellidos”*, y en su numeral *“3.3 DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera el peticionante cuyo nombre correcto es “ORDOÑEZ CABRERA WERNHER GUSTAVO y se abstengan de utilizar la mención “ORDÓÑEZ CABRERA WERNHER GUSTAVO”.”;*

Que, el artículo 25 de nuestro Código Civil, señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, con Resolución N° 190-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de diplomas de grados académicos y títulos profesionales que soliciten;

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de lo evaluado, en los informes técnicos de la Unidad de Registros Académicos, Unidad Funcional de Grados y Títulos, y de la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprecia que no han observado ni han evidenciado controversia alguna respecto a la solicitud de rectificación de datos del egresado Wernher Gustavo Ordoñez Cabrera; debiendo en tal sentido precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Informe N° 116-SG-UFGYT-2025, Oficio N° 1518-2025-URA/UNAC; Informe N° 0050-2025-CIGD/URA; Informe Legal N° 541-2025-OAJ-UNAC y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;



Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SE RESUELVE:

**Artículo 1° DECLARAR PROCEDENTE**, la rectificación administrativa del Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Mecánica, aprobado mediante Resolución N° 832-17-CU-GB, registrado en el Libro: CLVI; Folio: 072 aprobado en Consejo Universitario de fecha 23 de junio de 2017, en el extremo correspondiente a que el primer apellido del egresado de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, figure adecuadamente, debiendo registrarse como **WERNHER GUSTAVO ORDÓÑEZ CABRERA**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**Artículo 2° DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, Unidad Funcional de Grados y Títulos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General y demás dependencias académico - administrativas, registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en los numerales anteriores.

**Artículo 3° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, Unidad Funcional de Grados y Títulos, e interesado para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Fdo. Dra. **JORGE LUIS CAMAYO VIVANCO**.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. FIME, OAJ, URA, UCR, UFGYT e interesado.